

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	11
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	14
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Avisos.....	31
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Decretos.....	31
Edictos.....	32
Avisos.....	32
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	33
<b>REGLAMENTOS</b> .....	40
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	45
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	52
<b>AVISOS</b> .....	54
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	64
<b>CITACIONES</b> .....	67

**El Alcance N° 8 a La Gaceta N° 29, circuló el jueves 9 de febrero del 2006 y contiene decretos del Poder Ejecutivo, Documentos Varios y Contratación Administrativa.**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32842-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 135, celebrada el 5 de diciembre del 2005, de la Municipalidad de León Cortés.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de León Cortés de la provincia de San José, el día 23 de enero del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 23 de enero del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del quince de diciembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 36103).—C-14320.—(D32842-9923).

N° 32878 COMEX-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; y los artículos 1, 3, 6, 7, 15, 26, 27, 30, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley 7629 del 26 de setiembre de 1996.

Considerando:

1°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 149-2005 (COMIECO-XXXIII) de fecha 30 de noviembre de 2005, aprobó, en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, acuerdos sobre la redacción y presentación de reglamentos técnicos y sobre procedimientos para elaborar, adoptar y aprobar reglamentos técnicos de evaluación de la conformidad

2°—Que en cumplimiento del ordinal anterior, debe publicarse la citada resolución. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Publíquese la Resolución N° 149-2005 (COMIECO-XXXIII), que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 149-2005 (COMIECO-XXXIII)  
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda de 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica;

Que de conformidad con el artículo 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco de ese proceso y con el propósito de propiciar el mejoramiento de la calidad de la producción y satisfacer los requerimientos para la protección de la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad, los Estados Parte han alcanzado acuerdo sobre la redacción y presentación de reglamentos técnicos centroamericanos y sobre procedimientos para elaborar, adoptar y aprobar reglamentos técnicos de evaluación de la conformidad.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, 7, 15, 26, 27, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1.—Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 01.01.01:05) denominado “GUÍA PARA LA REDACCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS CENTROAMERICANOS”, el cual aparece como Anexo 1 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

2.—Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS”, el cual aparece como Anexo 2 de la presente Resolución y forma parte de la misma.

3°—La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre del 2005

Doris Osterlof Obregón Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica	Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Economía de El Salvador
Enrique Lacs Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala	Melvin Redondo Viceministro, en representación del Ministro de Industri de Honduras
Alejandro Argüello Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua	

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Comercio Exterior a. í., Doris Osterlof Obregón.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Gilberto Barrantes Rodríguez.—1 vez.—(Solicitud N° 36451).—C-689955.—(D32878-9931).

ANEXO 1  
Resolución N° 149-2005 (COMIECO-XXXIII)

REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 01.01.01:05

GUÍA PARA LA REDACCIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS CENTROAMERICANOS

CORRESPONDENCIA: Esta guía es una adaptación de la Directiva ISO/IEC 3.

ICS 01.120 RTCA 01.01.01:05

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Comisión Guatemalteca de Normas, COGUANOR
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT

- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización a través de los Entes de Normalización de los Estados Parte del Protocolo de Guatemala, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Esta conformado por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 01.01.01:05, GUIA PARA LA REDACCION Y LA PRESENTACION DE REGLAMENTOS TECNICOS CENTROAMERICANOS, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL SUBGRUPO 01

Por Guatemala

COGUANOR

Por El Salvador

CONACYT

Por Nicaragua

MIFIC

Por Honduras

SIC

Por Costa Rica

MEIC

1. Objeto

Este reglamento establece los requisitos para la redacción y la presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos.

2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento debe aplicarse desde la etapa del anteproyecto de reglamentos técnicos hasta la presentación del documento final.

3. Principios generales y reglas básicas

3.1 Redacción

3.1.1 La redacción de un reglamento técnico debe ser completa en relación al campo de aplicación, clara, precisa y coherente y debe seguir las reglas de redacción indicadas en el apartado 7 de esta Guía, para facilitar su comprensión por parte de los usuarios.

3.2 Uniformidad

3.2.1 Se debe mantener la uniformidad en la estructura, terminología y estilo de redacción dentro de un reglamento técnico así como en un conjunto de reglamentos técnicos asociados.

3.2.2 Se debe dar un solo significado a cada término y utilizar un solo término para designar cada concepto. Cuando figure una definición en un reglamento técnico se debe evitar el uso de sinónimos de dicha definición en el mismo reglamento técnico y en cualquier otro que requiera el uso de ésta.

3.3 Exactitud

Se deben verificar los valores numéricos, las fórmulas matemáticas o químicas y cualquier otra indicación técnica, con el fin de eliminar posibles errores.

4. Esquema general, estructura y contenido

El diagrama siguiente indica el orden que debe usarse para la presentación de los diversos elementos que contiene el reglamento. Este diagrama se explica en detalle en el apartado 6 de esta Guía.

Tabla 1. Ordenamiento de los Elementos en el Reglamento Técnico

Elementos	Ordenamiento
Cuerpo del Reglamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Portada</li> <li>- Codificación/ Número del reglamento</li> <li>- Título</li> <li>- Encabezado</li> <li>- Introducción/ Informe</li> <li>- Objeto</li> <li>- Ámbito de Aplicación</li> <li>- Documentos a Consultar</li> <li>- Definiciones</li> <li>- Símbolos y abreviaturas</li> <li>- Vigilancia y Verificación</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Clasificación y Designación</li> <li>- Especificaciones</li> <li>- Materias primas y materiales</li> <li>- Muestreo</li> <li>- Métodos de análisis</li> <li>- Marcado y etiquetado</li> <li>- Envase y embalaje</li> </ul>
Complementarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concordancia/ Correspondencia</li> <li>- Bibliografía</li> <li>- Anexos</li> <li>- Notas al pie de página</li> <li>- Transitorios</li> </ul>

5. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS

5.1 Elementos generales del reglamento

5.1.1 Portada

5.1.1.1 Codificación o Número del reglamento técnico

Los proyectos aprobados como Reglamento Técnico de Centroamericano deben llevar la sigla RTCA (Reglamento Técnico Centroamericano), el ICS (Internacional Classification of Standards) del tema a reglamentar, separada por punto del número del Comité Técnico de reglamentación técnica, separada por punto del número consecutivo asignado al documento elaborado, separado por dos puntos del año de aprobación por parte del Comité.

Ejemplo.

RTCA 75.01.12:04

5.1.1.2 Título

El título de un reglamento técnico puede estar formado por un máximo de tres elementos ordenados como se indica a continuación:

- Elemento de introducción: que indique el ámbito genérico a que se refiere el reglamento, sólo debe emplearse cuando es necesario para definir el elemento principal, o si hay posibilidades de confusión.
- Elemento principal: que indique el tema que se va a desarrollar dentro del ámbito genérico.
- Elemento complementario: que indique el aspecto particular del tema principal, o bien que precise los detalles que permitan distinguir el reglamento del cualquier otro.

Ejemplo.

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO.** (Elemento de introducción)

**GASOLINA DE AVIACIÓN (AvGas).** (Elemento principal)

**ESPECIFICACIONES.** (Elemento complementario)

Cuando un título se cite en un texto, sus elementos deben ir separados por puntos y en mayúsculas.

Ejemplo.

**PRODUCTOS DE PETRÓLEO. GASOLINA ESPECIAL Y REGULAR SIN PLOMO. ESPECIFICACIONES.**

5.1.2 Encabezados

A partir de la segunda página del reglamento técnico debe tener el encabezado **REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**, en el margen superior izquierdo. En el margen superior derecho debe colocarse la codificación o número del reglamento completo y la actualización si la tuviere.

Deben escribirse en letra mayúscula y en negrita.

Ejemplo.

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO RTCA 75.01.12:03**

5.1.3 Introducción o Informe

La introducción o informe es optativo e indica quienes elaboraron o realizaron el estudio de los reglamentos técnicos, la aprobación, oficialización y los miembros participantes del Comité que aprueba el proyecto.

5.1.4 Objeto

Debe aparecer al principio de cada reglamento técnico y precisar, sin ambigüedad, los aspectos que se van a tratar, aunque hayan quedado claramente definidos por el título, siendo su función principal ampliar y complementar la información contenida en el título.

5.1.5 Ámbito de aplicación

Establece los límites de aplicabilidad de la materia cubierta por el reglamento técnico o partes de la misma. En algunos casos puede redactarse junto con el objeto.

5.1.6 Documentos a consultar

Proporciona una relación completa con otros reglamentos técnicos que se deben consultar para una correcta interpretación y aplicación del reglamento.

5.1.7 Definiciones

Contiene las definiciones de los términos empleados en el reglamento que se consideren necesarios para la interpretación del mismo.

La terminología puede presentarse en forma de un reglamento técnico independiente (reglamento técnico de vocabulario o lista de términos equivalentes en los diferentes idiomas), o figurar en el capítulo "Definiciones" dentro del reglamento técnico que a su vez comprenda otros contenidos.

5.1.8 Símbolos y abreviaturas

Es un capítulo opcional que incluye los símbolos, abreviaturas y eventualmente las unidades, usadas en el reglamento y su significado. En algunos casos es conveniente combinar este capítulo con el de las definiciones.

Ejemplo.

-Símbolo

\_\_\_\_\_ = puesta a tierra

-Abreviaturas

c.c = corriente continua

(1) En el reglamento técnico no se incluyen necesariamente todos los elementos del contenido técnicos que aparecen en esta tabla.

### 5.1.9 Vigilancia y Verificación

Este capítulo establece las autoridades competentes en el tema, para realizar la verificación y vigilancia del reglamento técnico.

Ejemplo:

#### Vigilancia y verificación

Corresponde la vigilancia y verificación de este reglamento técnico en el territorio centroamericano, al ministerio o entidad competente.

### 5.2 Contenido técnico del reglamento

#### 5.2.1 Clasificación y Designación

Establece un sistema de clasificación donde se debe indicar los tipos, clases, grados, categorías u otras formas de clasificación del producto que se reglamenta.

La designación por su parte establece un código o una denominación que identifica el producto o material objeto del reglamento técnico.

En algunos casos es conveniente combinar este capítulo con las especificaciones.

Ejemplo.

Para huevos, se clasifican por calidad, grado A, B y C. Por designación pequeño, mediano y grande.

#### 5.2.2 Especificaciones

**5.2.2.1** Establece todas las características nominales, requeridas para el producto que pueden ser formas geométricas, medidas, físicas y químicas, de seguridad y otras que requiere el producto que se reglamenta.

Estas características podrán establecerse en requisitos generales y específicos.

a) Requisitos generales: incluyen las características que si bien no se determinan por métodos cuantitativos, son necesarias para evaluar el producto, proceso o servicio cubierto por la norma o reglamento técnico.

b) Requisitos específicos: deben fijar todas las características de los productos, procesos o servicios cubiertos por la norma o reglamento técnico.

**5.2.2.2** Fija las tolerancias o valores límites de dichas especificaciones.

**5.2.2.3** Deben incluirse los dibujos necesarios para aclarar el texto, si los elementos reglamentados son de difícil comprensión.

**5.2.2.4** Pueden incluirse Tablas y Cuadros, donde figuren las especificaciones, ordenando su contenido de tal modo que permitan una fácil interpretación y uso de los mismos.

**5.2.2.5** Referenciar los métodos de ensayo para determinar o verificar los valores de estas características (véase el numeral 5.2.5). Para cada requisito específico se debe indicar el ensayo de verificación respectivo.

**5.2.2.6** Este capítulo puede dividirse en varios cuando así se considere conveniente.

#### 5.2.3 Materias primas y materiales

Contiene las especificaciones correspondientes a las materias primas o materiales a emplear en la fabricación de cada elemento reglamentado, los cuales deberán nombrarse de acuerdo con su designación.

#### 5.2.4 Muestreo

Especifica los criterios y condiciones de muestreo, así como el método para conservar las muestras. Se puede hacer referencia a un reglamento o norma de muestreo existente, o bien a normas internacionales de muestreo.

#### 5.2.5 Métodos de análisis

En este capítulo se deben indicar, específicamente o por referencia, los métodos de prueba que se deben seguir para realizar los ensayos y análisis que especifica el reglamento, para determinar los valores de las especificaciones, o para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de tal forma que se garantice la reproducción de los resultados.

#### 5.2.6 Marcado y etiquetado

El etiquetado debe incluir los datos necesarios para la correcta identificación y utilización del material o producto incluyendo la información que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales vigentes.

#### 5.2.7 Envase y embalaje

El envase y embalaje debe contener los datos necesarios y especificaciones para envase y embalaje de los productos, incluyendo las condiciones correspondientes a los símbolos para manejo, transporte y uso de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales vigentes.

### 5.3 Elementos complementarios

#### 5.3.1 Concordancia o correspondencia

Se debe referenciar la normativa o reglamentación que ha servido de base para la elaboración del Reglamento Técnico Centroamericano, siempre y cuando de dicha normativa o reglamentación se hayan tomado la mayoría de los requisitos considerados en la misma.

Ejemplo.

- INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS O REGLAMENTOS TÉCNICOS Y CERTIFICACION. Gestión Ambiental. Agua. Determinación de la Temperatura. (NTC 3645: 1994)
- INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMMISSION (IEC). Ballast for Tubular Fluorescent Lamps. Geneva, 1984. 116 p. il

#### 5.3.2 Bibliografía

Deben indicarse las referencias bibliográficas usadas para la elaboración del reglamento, incluyendo aquellas que justifiquen el apartarse de los parámetros técnicos incluidos en normas internacionales reconocidas, tales como las del Codex Alimentarius.

Ejemplo.

- México. Dirección General de Normas. DGN-Z-15. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. México, 1981.
- United Kingdom. British Standards Institution. BS 0: Part 1: 1981. A. Standards for Standards. Part 1. General Principles of Standardization London: BSI, 1981

#### 5.3.3 Anexos

Los anexos son de dos tipos:

**5.3.3.1** Anexos normativos. Son parte integral del reglamento técnico y pertenecen a los elementos normativos técnicos. Pero por razones de tipo práctico, deben situarse al final del cuerpo del reglamento técnico junto con los anexos informativos.

En el encabezado de cada anexo normativo, a un lado de la letra que lo identifica, debe añadirse la expresión "(Normativo)".

**5.3.3.2** Anexos informativos. Estos no tienen carácter normativo. Son elementos que proporcionan una información adicional o complementaria, y deben situarse después de los elementos normativos del reglamento técnico, luego de los anexos normativos. No deben contener especificaciones.

La palabra "Anexo" debe ir en negrita, centrado, seguida de la letra (o número) asignada al mismo y de la expresión que indica su naturaleza, (Informativo) o (Normativo).

El título del anexo, colocado a un espacio debajo del elemento anterior, en negrita y con la letra inicial de la primera palabra en mayúscula.

Ejemplo.

Anexo A  
(Normativo)

Lista de Aditivos Alimentarios

#### 5.3.4 Notas al pie de página

Estas proporcionan información sin ser parte integral del reglamento y se colocarán al pie de página donde se encuentra el párrafo a que hacen referencia.

Estas notas se deben situar en la parte inferior de cada página en la reducida, separada del texto del reglamento técnico por una línea horizontal de 2 cm de longitud (12 guiones continuos) en el margen izquierdo y con sangría de un tabulado con respecto al número.

Las notas de pie de página deben identificarse con un superíndice seguido de un paréntesis: 1) 2) 3) etc., empezando en cada página por el número 1. En el texto debe insertarse el número correspondiente como superíndice seguido de un paréntesis, después de la palabra o frase a la que se refiere la nota de pie de página.

Ejemplo.

- La compresión es una técnica utilizada para controlar el flujo de gas dentro de un tubo<sup>1)</sup>

#### 5.3.5 Transitorios

Es optativo, y podrá ser utilizado en los reglamentos técnicos que por alguna razón justificada, amerite su uso, como por ejemplo, para revisiones del documento, para métodos de análisis en donde no se cuente con la infraestructura para realizarlo, para establecer tiempos prudencial para la entrada en vigencia de algún punto en específico del reglamento técnico, otros.

### 6. DISPOSICIONES DE LAS DIVISIONES Y SUBDIVISIONES DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

#### 6.1 Generalidades

El sistema de numeración de las divisiones y subdivisiones del texto de un reglamento técnico, descrito en este capítulo, contribuye a mejorar la presentación y la ordenación del contenido del mismo. Para la numeración se deben emplear números arábigos.

#### 6.2 Denominación y numeración de divisiones y subdivisiones

##### 6.2.1 Primer Nivel (Capítulo)

<sup>1)</sup> Donde sea aplicable, tubo se refiere tanto a tubos o tubería flexible y semirígida.

Es cada una de las divisiones fundamentales de un reglamento técnico. Los capítulos deben numerarse consecutivamente, comenzando por el número 0 seguido de un punto para la "Introducción o Informe", si existe, o por el 1 seguido por el punto para el "Objeto".

El título del capítulo debe establecerse de acuerdo con su contenido. Debe ir colocado a una sangría del numeral, en mayúscula sostenida y en negrita. Debe dejarse un espacio entre el título del capítulo y el texto del mismo.

Ejemplo.

**1. OBJETO**

Este reglamento técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de alimentos preenvasados para consumo humano, tanto para los productos del territorio centroamericano como extranjeros.

La utilización de títulos en los numerales debe ser uniforme; es decir, si un numeral lleva título, deben llevarlo también los restantes que pertenezcan al mismo nivel. Debe dejarse un espacio entre el título y el texto en el primero, segundo y tercer nivel; se exceptúan los numerales de cuarto nivel, en los cuales el texto comienza inmediatamente después del título (si lo hay) o del numeral.

**6.2.2 Segundo, tercer y cuarto nivel (Subdivisiones)**

Cada capítulo, a su vez, puede tener subdivisiones, las cuales también se numeran en forma continua.

Este proceso de división y numeración puede continuarse hasta cualquier número de subdivisiones (tercero y más niveles); sin embargo, debe evitarse un fraccionamiento excesivo. Se prefiere llevar éste sólo hasta el cuarto nivel.

No debe utilizarse numeración a no ser que existan por lo menos dos numerales en el mismo nivel. Por ejemplo, en el capítulo 1 no habrá 1.1 a no ser que exista el 1.2.

Todos los numerales de segundo, tercer y cuarto nivel que lleven título, deben escribirse con la primera letra en mayúscula y todo el título en negrita, a una tabulación de la numeración.

En los numerales de primero, segundo y tercer nivel, el texto correspondiente debe ubicarse aparte, a dos espacios del respectivo título. En la numeración de cuarto nivel, el texto debe ir inmediatamente después del título, si lo hay, luego de un espacio.

Ejemplo.

**1. PRIMER NIVEL (CAPÍTULO)**

**1.1 Segundo nivel**

**1.1.1 Tercer nivel**

**1.1.1.1 Cuarto nivel**

**6.3 Definiciones**

En el caso de la definición de términos se deben situar en orden alfabético, luego de la numeración al comienzo de la línea de impresión, llevar letra inicial de la primera palabra en mayúscula e ir seguidos de dos puntos (:). Las definiciones se deben iniciar con minúscula y no deben incluir en su contenido el término de la definición salvo para evitar una posible ambigüedad.

Se debe evitar la utilización de términos coloquiales, nombres propios y nombres comerciales. Los términos definidos en los reglamentos técnicos se deben restringir a los utilizados en el texto mismo.

Es conveniente asegurarse que no se ha utilizado ningún otro término o definición en otro reglamento técnico.

Ejemplo.

**3. DEFINICIONES**

Para los fines de este reglamento técnico, se entiende por:

**3.1 Consumidor:** las personas que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.

Cuando se vaya a definir un término del cual se quieran incluir sinónimos, éstos deben separarse por medio de un punto y coma.

Ejemplo.

1.1 Resorte de freno, anillo elástico: elemento mecánico cuyo diámetro puede aumentar o disminuir por deformación

**6.4 Párrafo**

El párrafo es una subdivisión no numerada dentro de un texto de primero, segundo, tercero o cuarto nivel.

**7. REDACCIÓN De REGLAMENTOS TÉCNICOS**

Como criterio general, se deben seguir las reglas de sintaxis y ortografía fijadas por la Real Academia Española de la Lengua.

**7.1 Texto del reglamento técnico**

Debe ser claro, preciso y conciso. Las reglas dadas en este capítulo deben ser usadas desde la preparación del primer borrador.

Se debe evitar, en la medida de lo posible, el empleo de palabras extranjeras. Sin embargo, cuando en el documento original haya una palabra que no se pueda traducir mediante un término o expresión exacta, que reemplaza el uso cotidiano generalizado del vocablo extranjero, se debe colocar la palabra en su idioma original en letra cursiva, seguida de la traducción aproximada o definición entre paréntesis. Cada vez que aparezca el término en cuestión, éste se debe colocar en letra cursiva.

Ejemplo:

El término leafing utilizado como tal en el sector industrial correspondiente debe tener el siguiente tratamiento:

El material puede encontrarse en forma de polvo o pasta y tener características leafing, (*leafing*: acción que comprende las flotación y ligera superposición de algunas partículas metálicas y otros pigmentos, en forma de escamas delgadas en la superficie de la película o de un material de revestimiento.)

En lo sucesivo, cada vez que aparezca el término o expresión en cuestión éste se colocará así: *leafing*

**7.1.1 Redacción del objeto y ámbito de aplicación**

Deben usarse formas de expresión como las siguientes:

"Este Reglamento...

especifica	(los requisitos de..." (las características de..." (dimensiones de..." (un método de..."
describe establece	(la manera en que..." (la nomenclatura para..." (un sistema para..."
define provee proporciona fija	(los términos..." (una guía..." (las reglas..." (las dimensiones..." etc.

**7.1.2 Modo y tiempo de los verbos**

Con ellas se hace una diferenciación entre los elementos que son obligatorios (requisitos), los cuales predominan en los reglamentos técnicos.

Las formas verbales presentadas en la tabla, se utilizan para indicar los requisitos que se deben cumplir estrictamente.

Forma verbal:

Debe	ha de... se exige que... tiene que... solamente se permite... es necesario...
No debe	no esta permitido... está prohibido... no es... no hay que...

**7.1.2.1 Para las especificaciones se debe usar el imperativo.**

Ejemplo:

"las dimensiones de los tornillos deben ser las que se muestran en la figura 3".

**7.1.2.2 Para indicar que algo es permitido se debe usar la palabra "puede" o la expresión "de autorización".**

Ejemplo:

"en el producto mencionado se pueden utilizar los siguientes aditivos..."

**7.1.3 Uso de comillas**

Se describirán entre comillas y en letra cursiva, las palabras o expresiones que se quiera destacar dentro del texto de un reglamento técnico.

**7.1.4 Listados**

Los listados se introducen por medio de una oración que termine en dos puntos, o por una oración sin puntos, la cual se complementa con el listado.

Cada renglón de la lista debe estar precedido por una letra minúscula seguida de un paréntesis de cierre.

Si es necesario subdividir cada renglón se usarán números arábigos seguidos de un paréntesis de cierre. Para las divisiones adicionales, se hará el uso de guiones.

Ejemplo:

- 6.1 Ingredientes esenciales:
- b) carne
- c) agua
- d) ingredientes para curado:
  - 1) sal (cloruro de sodio)
  - 2) nitrito
  - 3) nitrato de potasio
  - 4) nitrato de sodio
- e) Vitaminas:
  - 1) Vitamina A
  - 2) Vitamina B
  - B<sub>1</sub>
  - B<sub>2</sub>

**7.1.5 Definiciones**

Los términos por definirse en un reglamento técnico deben colocarse al principio del renglón, escrito en letra tipo negrita y empezar con mayúscula, y finalizando con dos puntos (:).

Si se usan sinónimos deben separarse por punto y coma.

Las definiciones deben ser tipo diccionario, nunca debe usarse un sinónimo como definición.

Ejemplo:

Pinza; alicate; tenaza: instrumento generalmente de metal, compuesto de dos brazos sujetados por un eje que permite abrirlos y cerrarlos con el propósito de sujetar un objeto.

Una definición sin calificación debe tomarse como general. Los significados especiales deben indicarse con un texto introductorio.

Ejemplo:

- Lavable (1) en pinturas: capaz de ser lavada sin pérdida de color.
- (2) en tintas: capaz de ser removida por el lavado sin dejar manchas.

**7.2 Notas integradas al texto**

Las notas que forman parte integral de un reglamento deben estar colocadas después del párrafo correspondiente y deben limitarse a aquellas necesarias para una inmediata comprensión del texto.

Estas notas deben colocarse al final del capítulo, del numeral o del párrafo al que se refieren. Todas las notas insertadas en el texto deben numerarse en sucesión continua, conservando el margen del texto del que hace mención. No deben contener especificaciones y deben imprimirse en caracteres reducidos, para distinguirla del texto que aclara o complementa.

Deben ir precedidas por el título NOTA, escrito todo en mayúscula, sin negrita. Cuando se trate de una sola nota se indicará: Nota 1. Si son más de una deben colocarse numeradas con números arábigos bajo el título NOTAS.

Ejemplos:

Para una sola nota:

NOTA 1. No se pueden utilizar cromatos en su formulación ya que son contaminantes no biodegradables.

Para varias notas:

NOTAS:

- 1) Esta prohibida la aplicación de la prueba hidrostática a toda clase de extintor con cilindros de cobre o metal acoplados por soldadura blanda
- 2) Está prohibida la aplicación de la prueba hidrostática a los extintores de agua cargados a presión con cilindros de fibra de vidrio (anteriores a 1976), debido a la disposición del fabricante

Si una nota se refiere a un punto que aparece en varias partes del texto, esta se colocará al pie de página.

Para hacer las marcas de referencia se usarán números arábigos seguidos de paréntesis de cierre, empezando en cada página con 1).

**7.3 Tablas**

Las tablas contendrán los siguientes requisitos:

**7.3.1 Numeración**

Todas las tablas deben tener su número consecutivo escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento. Esta numeración es independiente de la de las figuras, a las cuales se hace referencia en el numeral 7.4.

En el caso de la numeración de las tablas de un anexo, deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo.

**7.3.2 Colocación del título**

El título escrito en letra negrita, la letra inicial con mayúscula, el resto en minúscula y debe colocarse centrado sobre la tabla de la siguiente manera:

**Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud**

En el caso de las tablas ubicadas a lo ancho de la hoja (apaisadas) el título debe ubicarse en el mismo sentido de la tabla.

**7.3.3 Encabezados**

La primera palabra del encabezado de cada columna debe escribirse con mayúscula y las unidades utilizadas al final de este, en un solo renglón.

Si los números que usan tienen muchos dígitos, por economía de espacio pueden abreviarse utilizando "xn", (donde n es el valor apropiado para la magnitud del valor).

Cuando todas las unidades de una tabla sean las mismas, se deben indicar en el extremo superior de la misma.

Ejemplo:

**Tabla 1. Niveles de enriquecimiento de la harina y la sémola de trigo**  
Expresados en mg/kg

Nutrientes	Harina de trigo Nivel de adición	Sémola de trigo Nivel de adición
Tiamina	6,0	6,0
Riboflavina	4,0	4,0
Niacina	55,0	55,0

**7.3.4 Continuación de las tablas**

Se recomienda que cada tabla se complete en una misma página, sin embargo cuando esto no es posible, se puede terminar en la o en las páginas siguientes, respetando siempre la estructura de la tabla. La interrupción se debe indicar con la palabra "continúa" ubicada en el margen inferior derecho de la misma. En las páginas siguientes debe repetirse el número y el título de la tabla, seguida de las palabras (continuación o final), según corresponda.

**Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud**  
Dimensiones en mm

--	--	--	--

**Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud (continuación)**  
Dimensiones en mm

--	--	--	--

**Tabla 2. Tolerancias para medidas de longitud (final)**  
Dimensiones en mm

--	--	--	--

**7.3.5 Notas en tablas**

Estas se deben tratar y enumerar independientemente de las notas al pie de página y de las notas insertas en el texto.

Se seguirá el mismo procedimiento para las notas insertas en el texto, en el caso de que la misma aclare o complemente la tabla. En el caso de que las notas se refieran a elementos específicos de la tabla, se puede identificar con un número entre paréntesis: (1), (2), (3), como un superíndice, colocada después de la palabra o expresión a la que se refiere la nota.

Estas notas deben colocarse inmediatamente debajo de la tabla, de manera que se distinga claramente que forma parte de ésta. Se deben escribir en letra reducida.

Ejemplo:

**Tabla 2. Requisitos microbiológicos**

Características	Límite <sup>(1)</sup>			
	N	c	m	M
Aerobios mesofilicos (UFC/0,1 cm3)	5	0	≤ 10	-
Coliformes fecales	3	0	≤ 3	-

<sup>(1)</sup> Se acepta el valor para m ≤ 10, el cual representa un número de colonias posibles, provenientes del manipuleo normal en el laboratorio durante el análisis del producto.

NOTA. Los valores de esta tabla tienen carácter de obligatorio cumplimiento.

**7.4 Figuras**

Las figuras contendrán los siguientes requisitos:

**7.4.1 Numeración**

Todas las figuras deben tener su número consecutivo, escrito en caracteres arábigos, a través de todo el reglamento, incluyendo los anexos. Esta numeración es independiente de la de las tablas. En el caso de la numeración de las figuras de un anexo deben ir precedidas de la letra asignada a dicho anexo.

**7.4.2 Colocación del título**

El título escrito en letra negrita, iniciando con letra mayúscula, debe escribirse centrado debajo de la figura de la siguiente manera:

(dibujo)

Figura 2. Detalles del aparato

**7.4.3 Notas en figuras**

Se observarán las mismas reglas indicadas para las notas en las tablas.

**5.5 Referencia**

**7.5.1 Referencias a un reglamento completo**

Se usa la frase: "Este reglamento se complementa con el Reglamento número..."

**7.5.2 Referencia a partes del texto, figuras y tablas**

Se usarán frases como las siguientes:

- "véase la Parte 3"
- "véase Capítulo 4"
- "véase 4.1"
- "véase Apéndice A"
- ...especificados en la Tabla 2
- ...como lo muestra la Figura 3
- (véase Figura 1)
- (véase Tabla 3)

### 7.5.3 Referencia a otras publicaciones

#### 7.5.3.1 Referencias a reglamentos centroamericanos

Cualquier referencia a reglamentos centroamericanos, debe entenderse que corresponde a la última edición, salvo que se indique lo contrario, y deben mencionarse en el capítulo "Referencias" con su número y título completo.

Es preferible hacer referencia a un texto ya publicado que transcribirlo, pues la repetición aumenta el riesgo de errores y alarga el documento. Sino fuera posible evitar dicha transcripción, se deben identificar con precisión las fuentes de origen.

Las referencias a esas fuentes de origen deben hacerse de la forma que se indican en los siguientes numerales, sin hacer referencia a números de páginas.

#### 7.5.3.2 Referencias a reglamentos en preparación

No debe hacerse ninguna mención a normas o reglamentos en preparación a menos que esta ya tenga la aprobación final del documento.

#### 7.5.4 Referencias bibliográficas (bibliografía)

Se indicarán en el capítulo de Bibliografía. Deben seguirse las siguientes indicaciones:

##### 7.5.4.1 Para libros o trabajos

Deben darse los siguientes datos y en el mismo orden:

- Nombre del autor o autores (Nombre y apellidos)
- Título
- Edición (no se indica si es la primera edición)
- Editorial
- Lugar de publicación
- Año de la publicación
- Número del volumen (cuando sea más de un tomo)
- Número de la o de las páginas.

##### 7.5.4.2 Para publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

- Título de la publicación
- Lugar de publicación
- Fecha

##### 7.5.4.3 Artículos en publicaciones periódicas

Se indicarán los siguientes datos:

- Nombre del autor o autores
- Título del artículo (entre comillas)
- Título de la publicación (subrayado)
- Número de la publicación
- Lugar de la publicación
- Fecha
- Número de la o de las páginas

##### 7.5.4.4 Normas y reglamentos técnicos internacionales

Se indicarán los siguientes datos:

- Nombre del país que dicta la norma o reglamento.
- Entidad que dicta la norma o reglamento.
- Número de la norma o reglamento.
- Nombre de la norma o reglamento.
- Año de la norma o reglamento.

### 7.6 Aspectos matemáticos

En la presentación de los aspectos matemáticos, la atención debe estar dirigida a presentar estos con la mayor claridad y economía posibles, para que la comprensión del lector sea inmediata, sin perder de vista la facilidad y las limitaciones impuestas por los medios de registro y de impresión que da la computación.

#### 7.6.1 Expresiones matemáticas

Se deben presentar en la forma matemática correcta. Cuando las diferentes magnitudes se representen con símbolos, debajo debe explicarse el significado de la expresión matemática, en cada uno de los casos en que se utilicen expresiones simbólicas.

Las expresiones matemáticas deben figurar siempre con los índices o exponentes de cada símbolo, claramente diferenciados en cada uno de ellos.

Las formas simples de notación y de presentación facilitan la consecución de los objetivos de claridad y economía.

Debe utilizarse una presentación análoga a la siguiente:

$$\frac{P_1}{P_2} = 1 + \eta \left( \frac{T_2 - T_1}{T_1} \right)^{\gamma(\gamma-1)}$$

Donde:

- $P_1$  = presión de escape, en pascales.
- $P_2$  = presión de admisión, en pascales.
- $T_1$  = temperatura de admisión, en kelvins.
- $T_2$  = temperatura de escape, en kelvins.
- $\gamma$  = relación de capacidades caloríficas o calores específicos.
- $\eta$  = rendimiento isoentrópico.

Se debe evitar, en lo posible, el empleo de símbolos que presenten índices que, a su vez, contengan otros índices; las fórmulas y los símbolos se deben presentar de manera que ocupen el mínimo número de líneas de impresión.

Ejemplo:

Se prefiere D1  
máx  
en cambio de D1  
máx

#### 7.6.2 Representación de los valores numéricos

**7.6.2.1** Si un número es menor que uno y está escrito en la forma decimal la coma debe ir precedida de un 0.

Ejemplo: 0,25.

**7.6.2.2** Cada grupo de tres dígitos a la derecha o a la izquierda del signo decimal, debe estar separado por un espacio, con excepción de los números de cuatro cifras que designen años, números de normas técnicas o reglamentos técnicos internacionales, y dinero, en estos casos no se debe dejar espacio.

Ejemplos:

13 127  
1,232 72  
12 027,034 025  
\$534.780,34  
Año 2004  
Norma ISO 3477:1981

**7.6.2.3** Se debe usar el símbolo de multiplicar (x o \*) y no un punto para indicar multiplicaciones de valores numéricos.

Ejemplos:

1,8 x 10<sup>3</sup>  
1,8\*10<sup>3</sup>  
y no 1,8.10<sup>3</sup>

**7.6.2.4** Para expresar números de elementos (en contraposición a valores numéricos de magnitudes físicas), los números de 1 a 9 se deben expresar en letras.

Ejemplos:

Efectuar el ensayo en cinco tubos, cada uno con una longitud de 5 m

Seleccionar 15 tubos adicionales para el ensayo de presión.

**7.6.3 Indicación de las dimensiones y de las tolerancias.** Estas se deben expresar de manera que no haya duda ni imprecisión.

Ejemplos:

- 80 mm x 25 mm x 50 mm y no 80 x 25 x 50 mm
- 80 mm + 2 mm y no 80 + 2 mm
- 80 mm ± 2 mm y no 80 ± 2 mm
- 80 mm + 50 μm

Para evitar confusiones, las tolerancias sobre un porcentaje se deben expresar de la forma matemáticamente correcta.

Ejemplo:

- Escribir "... de 63% a 67%" para expresar un intervalo.
- Escribir "(65 ± 2)%" para expresar un valor central con tolerancia.

En ningún caso debe utilizarse "65 ± 2 %".

#### 7.6.4 Unidades de Medida

**7.6.4.1** Se deben indicar las unidades en las que están expresados los valores, en ningún caso dichas unidades deben aparecer separadas de sus magnitudes correspondientes.

Ejemplos:

INCORRECTO

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12 mm de diámetro y 0,2 mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

CORRECTO

Cada junta de cada termopar debe colocarse en el centro de un disco de 12 mm de diámetro y 0,2 mm de espesor y se asegura a la superficie del elemento de ensayo en la posición requerida.

Deben usarse siempre las unidades del sistema Internacional (SI).

**7.6.4.2** Si una unidad del SI está dada en dos formas diferentes, la relación entre estas fórmulas debe darse al pie de página. Por ejemplo si se usa el pascal como unidad de presión, debe aparecer igual "1 Pa = 1 N/m<sup>2</sup>" en una nota al pie de página.

### 8. CONCORDANCIA

**8.1** En este capítulo debe establecer la concordancia de la norma con otra u otras normas como por ejemplo: ISO, IEC, Codex Alimentarius y otros organismos cuyas normas sean de reconocido prestigio.



8.2 Cuando la concordancia sea total se debe indicar: “Esta norma coincide o concuerda totalmente con la norma...”

8.3 Cuando la concordancia sea parcial se debe indicar: “Esta norma coincide básicamente con la norma...”

9. BIBLIOGRAFÍA

En este capítulo deben indicar las fuentes bibliográficas consultadas, así como aquellas normas y reglamentos internacionales que se consultaron y que de alguna manera se relacionan con el contenido del reglamento.

ANEXO A

ESQUEMA GENERAL DE UN ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO

Página Uno  
 REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 00.00.00:04  
 CENTROAMERICANO

NOMBRE DEL REGLAMENTO

Página Dos  
 0 INFORME

Página tres y siguientes

1. OBJETO

2. AMBITO DE APLICACIÓN

3. DOCUMENTOS A CONSULTAR

Este reglamento se complementa con los siguientes:

3.1

3.2

1. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

4.1

4.2

5. SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS

En este reglamento se hará uso de los siguientes símbolos y abreviaturas:

6. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

6.1

6.2

6.2.1

6.2.2

6.3

TABLA 1. Nombre de la tabla

XXXX	YYYY	ZZZZ
------	------	------

6.4

NOTA.

6.5

7. ESPECIFICACIONES

7.1

7.2

TABLA 2. Nombre de la tabla

XXXX	YYYY	ZZZZ
------	------	------

Nota a la Tabla.

7.3

7.3.1



Figura 1. Nombre de la figura

7.4

8. MATERIAS, PRIMAS Y MATERIALES

9. MUESTREO

10. MÉTODOS DE ANÁLISIS

11. MARCADO Y ETIQUETADO

12. ENVASE Y EMBALAJE

13. CONCORDANCIA

14. BIBLIOGRAFÍA

15. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

ANEXOS

ANEXO A. Nombre del apéndice

ANEXO 2

Resolución N° 149-2005 (COMIECO-XXXIII)

PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS

CONSIDERANDO

Que el presente procedimiento desarrolla las disposiciones de la Resolución N° 27-96 (COMRIEDRE-IV), la declaración conjunta de los Presidentes de El Salvador y Guatemala realizada en Ostúa, Jutiapa, Guatemala, el 24 de agosto de 1999, las Resoluciones 56-2000 y 57-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica del 29 de agosto del 2000 y las disposiciones del numeral 1 del Artículo 5 y del numeral 1 del Artículo 9 del Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, aprobados en Resolución N° 37-99 (COMIECO-XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento de elaboración, adopción y aprobación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad centroamericanos.

Artículo 2°—DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. En la aplicación de este reglamento se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- 2.1 **COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica.
- 2.2 **Estado Parte:** Los Estados que son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala.
- 2.3 **Medidas Armonizadas:** Medidas relacionadas con la misma materia pero aprobadas por diferentes organismos o con actividades de normalización, metrología y procedimientos de autorización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas medidas. Dentro de esta definición las medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, podrán tener diferencias de presentación, inclusive de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para cumplir con los requisitos de tales medidas, preferencia sobre alternativas y variedades.
- 2.4 **Medidas de normalización:** Las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.
- 2.5 **Norma:** Un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos.
- 2.6 **Norma internacional:** una norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.
- 2.7 **Objetivos legítimos:** Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente.
- 2.8 **OMC:** Organización Mundial del Comercio.
- 2.9 **Organismo internacional de normalización y metrología:** Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todas las partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que los Estados Parte designen.

- 2.10 **Procedimiento de evaluación de la conformidad:** Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.
- 2.11 **Reglamento Técnico:** Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexos, o tratar exclusivamente de ellos.
- 2.12 **SIECA:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana.
- 2.13 **Subgrupos de Trabajo:** Son aquellos que están integrados por técnicos representantes de los Estados Parte y que incluyen dentro de sus objetivos el estudiar, analizar y preparar proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de interés para los países de la región centroamericana. Estos subgrupos forman parte del Grupo Técnico de Registros y son los siguientes: Alimentos y Bebidas, Medicamentos y Productos Afines, Hidrocarburos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias e Insumos Agropecuarios.
- 2.14 **Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización:** Es aquel cuya misión será asesorar, facilitar y coordinar los procesos de emisión y revisión de los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad presentados por los subgrupos de trabajo, así como elaborar propuestas propias del Subgrupo; a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
- 2.15 **Terceros países:** Los países que no son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, ADOCIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 3°—**SOLICITUD DE EMISIÓN Y REVISIÓN.** Los Estados Parte tienen la potestad de presentar ante los Directores de Integración la solicitud para elaborar nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad o la revisión de los ya vigentes; dicha solicitud deberán acompañarse del objetivo, la justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países de conformidad con lo establecido en el Anexo A de este procedimiento "Formato para la presentación de propuestas de reformas o emisiones de nuevos Reglamentos Técnicos o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad".

Los Directores de Integración decidirán de la pertinencia o no de la solicitud y de aceptarla deberán trasladarla a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros. Estos a su vez la remitirán al subgrupo de trabajo respectivo, él que lo incorporará a su programa de trabajo e informará esta decisión al subgrupo técnico de medidas de normalización.

Artículo 4°—**PROCESO DE ELABORACIÓN.** Para la elaboración de un proyecto de reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad, se deberán seguir los siguientes pasos:

- El representante del Estado Parte que propuso la elaboración del proyecto presenta el documento al subgrupo de trabajo, el que deberá presentarse de acuerdo con el formato establecido en el "RTCA 01.01.01:05 Guía para la redacción y presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos. Para presentar el documento de procedimientos de evaluación de la conformidad se utilizará esta misma Guía en los aspectos que correspondan.
- El subgrupo de medidas de normalización revisará que el documento cumpla con el inciso a) y le asignará su respectiva codificación.
- Presentado el proyecto al subgrupo, éste revisará y analizará la propuesta. El representante del Estado Parte del subgrupo de trabajo deberá coordinar con el representante del subgrupo de medidas de normalización la consulta interna a través de los Comités Técnicos Nacionales, de conformidad a lo establecido en la legislación cada Estado Parte. Las observaciones que se presenten al subgrupo de trabajo en el plazo establecido por el mismo deben estar sustentadas técnicamente.
- Los Estados Partes deberán cumplir con los compromisos adquiridos durante la discusión de los proyectos y presentarlos en el tiempo establecido por el subgrupo respectivo.
- El subgrupo de trabajo realiza el análisis de las observaciones de los diferentes países las que serán consolidadas por el Estado Parte que ejerce la Presidencia Protempore. De no lograr el consenso se realizarán nuevamente consultas internas en los diferentes países únicamente de las posiciones donde existen diferencias.
- En caso de no lograrse el consenso y agotarse la discusión técnica, se elevará a instancias superiores según lo establecido en el procedimiento de trabajo para el grupo técnico de registro.
- Una vez logrado el consenso por todos los representantes de los Estados Parte, el subgrupo de trabajo y el subgrupo técnico de medidas de normalización remitirán el documento mediante acta de entrega (Anexo B), a SIECA.

Artículo 5°—**ENTREGA DEL DOCUMENTO PARA NOTIFICACIÓN.** El subgrupo técnico de medidas de normalización llenará el formato de notificación (Anexo C) para su remisión a los Coordinadores del Grupo de Registros y a SIECA.

Los Coordinadores del Grupo de Registros solicitarán a los Directores de Integración la fecha del envío de la notificación a las Misiones Permanentes en Ginebra ante la OMC de cada Estado Parte.

Artículo 6°—**DE LA CONSULTA PÚBLICA.** El plazo de la consulta pública ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) será de 60 días calendarios o naturales, contados a partir de la notificación publicada en la OMC. La consulta interna se llevará a cabo de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte; el análisis de las observaciones que se reciban en el período de la consulta interna se analizarán hasta finalizar el plazo de la consulta pública ante la OMC.

Transcurrido el plazo de la Consulta Pública ningún Estado Parte podrá presentar observaciones adicionales a la emanadas de la Consulta.

Un Tercer País podrá solicitar que se amplíe el plazo de consulta pública, antes del vencimiento de los 60 días indicados, este plazo no debe exceder de 30 días calendarios o naturales. El Estado Parte que recibe la solicitud deberá notificarlo inmediatamente de forma oficial ante la Presidencia Protempore y a los Coordinadores. El Director de Integración de la Presidencia Protempore solicitará a los demás Directores de Integración la aprobación o no de la extensión del plazo.

### Artículo 7°—RECEPCIÓN Y MANEJO DE LAS OBSERVACIONES.

- Las observaciones que se reciban como resultado de la consulta pública interna e internacional deben ser recopiladas por el representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización.
- El representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización debe circular inmediatamente las observaciones recopiladas a sus contrapartes, al representante del subgrupo de trabajo respectivo y a los Coordinadores. Las observaciones deben contener:
  - Identificación del país remitente de las observaciones
  - La fecha de recepción de las observaciones
- Las observaciones deberán remitirse como mínimo con 15 días calendarios o naturales antes de la siguiente reunión, para que su discusión se incorpore en la agenda de la misma. En caso que no se cumpla este plazo, la discusión de las observaciones deberá analizarse en la próxima reunión.
- Las observaciones que se reciban una vez vencido el plazo de la consulta pública no serán aceptadas. El representante del Estado Parte del Subgrupo técnico de medidas de normalización debe comunicar este hecho mediante nota al ente emisor de esas observaciones.
- Las observaciones recibidas deben analizarse a lo interno de cada Estado Parte en el Comité Técnico Nacional, con el propósito de llevar la posición del país en relación con estas observaciones, indicando la conveniencia o no de su aceptación, con el fundamento técnico.
- El subgrupo de trabajo respectivo en conjunto con el subgrupo técnico de medidas de normalización, analizará todas los comentarios realizados a las observaciones y decidirá la aprobación o rechazo de las observaciones, con el debido fundamento técnico.
- Consensuado el análisis de las observaciones, se elabora el acta de cierre (Anexo D) y se entrega al subgrupo técnico de medidas de normalización. El acta de cierre y el documento de reglamento técnico final deben ser firmados por todos los miembros del subgrupo de trabajo respectivo y del subgrupo técnico de medidas de normalización para su entrega a SIECA.

Artículo 8°—**APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN COMIECO.** Recibida el acta de cierre del Reglamento Técnico o el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por la SIECA, ésta elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de COMIECO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de dicho Consejo.

Artículo 9°—**PUBLICACIÓN.** Una vez que se haya cumplido con el procedimiento indicado en los artículos anteriores, cada Estado Parte deberá publicar e integrar el Reglamento Técnico o Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de conformidad con su legislación nacional.

## ANEXO A

### FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMAS O EMISIÓN DE NUEVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD<sup>1</sup>

#### INFORMACIÓN GENERAL

#### ESTADO PARTE:

(si son varios, se indicarán los Estado Parte)

#### TÍTULO DEL PROYECTO:

(Nombre completo del proyecto)

SUBGRUPO DE TRABAJO RESPONSABLE:

<sup>1</sup> Para el caso de los procedimientos de la evaluación de la conformidad solo se llenarán los ítem que correspondan según el tipo de procedimiento.



1. La justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Objetivo de la regulación propuesta.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Análisis documental de que el anteproyecto propuesto no se opone a la legislación centroamericana vigente.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**ANEXO B  
ACTA DE ENTREGA**

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNIÓN), en el marco de la (INDICAR LA REUNIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

- **NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)**

**SEGUNDO:** Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO). Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega en forma documental y digital del reglamento técnico indicado a SIECA, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

**Por Costa Rica,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por El Salvador,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por Guatemala,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por Honduras,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por Nicaragua,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por SIECA:**

Nombre del representante

**ANEXO C**

**FORMATO DE NOTIFICACIÓN**

Organización Mundial DEL COMERCIO	G/TBT/N/ /
--------------------------------------	------------

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio Original: español  
**NOTIFICACIÓN**

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6

1. Miembro que notifica:  
Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable:  
Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:

3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ ], 5.2.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:
6. Descripción del contenido:
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:
8. Documentos pertinentes:
9. Fecha propuesta de adopción:  
Fecha propuesta de entrada en vigor:
10. Fecha límite para la presentación de observaciones:
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

**ANEXO D**

**ACTA DE CIERRE**

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

- **NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)**

**SEGUNDO:** Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) para analizar las observaciones de la consulta pública. Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega a SIECA, en forma documental y digital, la versión final del reglamento técnico indicado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

**Por Costa Rica,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por El Salvador,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por Guatemala,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por Honduras,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por Nicaragua,**

Nombre del representante <b>Institución</b>	Nombre del representante <b>Institución</b>
------------------------------------------------	------------------------------------------------

**Por SIECA:**

Nombre del representante

-FIN DEL PROCEDIMIENTO-

N° 32879-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los incisos 3) y 18), del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, y en el artículo 28, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y

*Considerando:*

I.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 18942-CE de 18 de abril de 1989, se dictó el Reglamento para la Exportación de Flores a Terceros Mercados.

II.—Que dicho Reglamento se emitió, entre otras razones, con el objeto de procurar la participación del sector privado, en el proceso de ordenamiento de las exportaciones de flores a terceros mercados y teniendo en consideración el acuerdo de suspensión suscrito por el Gobierno de Costa Rica, la Asociación Costarricense de Floricultores (ACOFLO) y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que entró en vigencia desde el 13 de enero de 1987.

III.—Que el Consejo Nacional de Exportación de Flores a Terceros Mercados, que se crea en el Reglamento indicado, no se encuentra a la fecha en funcionamiento ni debidamente integrado. Asimismo, tampoco llegó a crearse la Oficina Ejecutiva prevista en el mismo cuerpo normativo.